



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

Año: XI Número: 1. Artículo no.:113 Período: 1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2023

TÍTULO: El papel del precedente jurisprudencial en el fortalecimiento del estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales.

AUTORES:

1. Máster. Guido Javier Silva Andrade.
2. Máster. Paúl Orlando Piray Rodríguez.
3. Máster. Valeria Estefanía Vicuña Pozo.
4. Máster. Daniela Alejandra Silva Andrade.

RESUMEN: En el Ecuador, la organización del Estado se divide en dos partes fundamentales: la parte orgánica y la dogmática. La presente investigación establece diáfana y súscitamente, los precedentes jurisprudenciales en materia constitucional y su influencia en las decisiones jurisdiccionales en el estado constitucional de derechos y justicia social.

PALABRAS CLAVES: seguridad jurídica, legitimidad, precedentes jurisprudenciales, estado constitucional.

TITLE: The role of jurisprudential precedent in strengthening the rule of law and the protection of fundamental rights.

AUTHORS:

1. Master. Guido Javier Silva Andrade.
2. Master. Paul Orlando Piray Rodriguez.
3. Master. Valeria Estefanía Vicuña Pozo.
4. Master. Daniela Alejandra Silva Andrade.

ABSTRACT: In Ecuador, the organization of the State is divided into two fundamental parts: the organic part and the dogmatic part. The present investigation clearly and clearly establishes the jurisprudential precedents in constitutional matters and their influence on jurisdictional decisions in the constitutional state of rights and social justice.

KEY WORDS: legal certainty, legitimacy, jurisprudential precedents, constitutional status.

INTRODUCCIÓN.

En el estado ecuatoriano, la Corte Constitucional es el órgano máximo de interpretación constitucional, que a través de la emisión de sus sentencias se ha creado jurisprudencia vinculante, en las que se ha podido apreciar el razonamiento jurídico con una posición de cambio y creación.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 436 numerales 1 y 6 ha establecido que las atribuciones de la Corte Constitucional son entre otras las que siguen: “1.- Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias”, y “6.- Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Es de gran importancia connotar, que el constitucionalismo ecuatoriano ha otorgado a la jurisprudencia como generadora de derecho objetivo, debiendo aquellas reglas y subreglas jurisprudenciales ser observadas por todos quienes se encuentran inmersos dentro de un proceso constitucional.

Con estos enunciados se ha otorgado a la Corte Constitucional la facultad de que sus sentencias establezcan reglas y procedimientos para el desarrollo jurisprudencial y línea de precedentes encaminados para sustentar las decisiones jurisdiccionales, y que las mismas resuelvan un asunto

fáctico sometido a una garantía jurisdiccional o cualquier circunstancia de carácter jurídica, en la que se reconocen derechos fundamentales.

Es necesario considerar, ¿A qué se le conoce como vinculación? Con este término lo que se quiere determinar es que los efectos de la sentencias emitidas por los señores jueces de la Corte Constitucional según lo que determina el Art. 440 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) establece que las sentencias y autos emitidos por la Corte Constitucional son de carácter definitivo e inapelables, esto es que no existe otra instancia o recurso a las decisiones emitidas en sentencias constitucionales y que deben ser observadas en los procesos y procedimientos constitucionales.

DESARROLLO.

Metodología.

En la presente investigación se empleará una metodología cualitativa, la cual nos permitirá analizar la normativa vigente sobre el precedente jurisprudencial en el Estado constitucional de derechos y justicia social, y para ello, utilizaremos un soporte normativo y doctrinario como base de nuestro estudio.

El método analítico-sintético nos permitirá realizar un estudio exhaustivo sobre el precedente jurisprudencial en el Estado constitucional de derechos y justicia social, y analizaremos las características, opiniones e ideas que han sido admitidas en el análisis y síntesis de los criterios doctrinarios relacionados con la interpretación constitucional realizada por la Corte Constitucional ecuatoriana.

Partiendo del análisis de documentos, teorías y opiniones doctrinarias, estableceremos los fundamentos teóricos necesarios; para ello, nos basaremos en fuentes del derecho como la legislación, la doctrina y la jurisprudencia relacionadas con el tema de estudio. La Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009) serán fuentes

principales de investigación, lo que nos permitirá obtener un amplio conocimiento jurídico y doctrinario en relación con el tema que nos ocupa.

En cuanto al diseño de investigación, este será de carácter exploratorio, bibliográfico y documental. Utilizaremos la jurisprudencia, documentos, artículos científicos, textos bibliográficos, entre otros, como sustento principal de nuestro estudio. Estas fuentes nos brindarán información secuencial y estructurada, permitiéndonos comprender de manera más profunda y detallada la discusión en torno a las características del precedente jurisprudencial en el Estado constitucional de derechos y justicia social.

Mediante esta metodología y diseño de investigación, esperamos obtener resultados significativos que contribuyan al análisis y comprensión del precedente jurisprudencial en el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia social. La utilización de fuentes confiables y la aplicación de un enfoque analítico-sintético nos permitirá obtener conclusiones fundamentadas y aportar al desarrollo del conocimiento jurídico en este campo.

Es importante destacar la elección de esta metodología cualitativa, que nos permitirá profundizar en la comprensión y el análisis de aspectos cualitativos y subjetivos relacionados con el precedente jurisprudencial en el Estado constitucional de derechos y justicia social. A través de la recopilación y el análisis de datos cualitativos, podremos explorar las percepciones, interpretaciones y experiencias de los actores involucrados en la aplicación e interpretación de la normativa constitucional.

Con el método analítico-sintético, realizaremos una descomposición y un análisis minucioso de los diferentes elementos constitutivos del precedente jurisprudencial. A través de la síntesis, seremos capaces de reconstruir y comprender la relación entre los diferentes criterios y fundamentos doctrinarios, permitiéndonos identificar tendencias, divergencias y evoluciones en la jurisprudencia constitucional.

Es importante destacar, que el análisis y la síntesis de documentos, teorías y opiniones doctrinarias nos permitirán establecer fundamentos teóricos sólidos para nuestra investigación. Al basarnos en fuentes del derecho como la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, podremos respaldar nuestras conclusiones y argumentaciones con fundamentos jurídicos consistentes y reconocidos.

En relación al diseño de investigación, la elección de una metodología exploratoria, bibliográfica y documental nos brinda la oportunidad de acceder a una amplia gama de fuentes. Estas fuentes incluirán jurisprudencia, documentos legales, artículos científicos y textos bibliográficos relevantes. Este enfoque nos permitirá obtener una visión integral y actualizada de la discusión académica y jurídica en torno al precedente jurisprudencial en el Estado constitucional de derechos y justicia social.

Es importante destacar, que nuestra investigación se llevará a cabo de manera rigurosa y ética. Nos aseguraremos de utilizar fuentes confiables y de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, lo que nos permitirá sustentar nuestras afirmaciones y conclusiones de manera sólida y respaldada por la comunidad académica.

Mediante la aplicación de una metodología cualitativa, un enfoque analítico-sintético y un diseño de investigación exploratorio, bibliográfico y documental, esperamos contribuir al análisis y la comprensión del precedente jurisprudencial en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia social. Nuestro objetivo es generar conocimiento relevante y fundamentado, que aporte al desarrollo y la mejora del sistema jurídico en relación a la interpretación y aplicación de los derechos constitucionales.

Resultados.

Al referir que el carácter es vinculatorio en las sentencias constitucionales, se tiene en cuenta que a lo largo de las funciones que han ejercido los señores jueces de la Corte Constitucional han interpretado normas jurídicas, han creado reglas y subreglas, y lo que más importante, se han reconocido derechos en el sentido más estricto de su aplicación.

Según datos del desarrollo jurisprudencial: “La Corte Constitucional emitió un número total de 1.061 decisiones, entre sentencias y dictámenes. De este número, la garantía más representativa fue la acción extraordinaria de protección con un total de 698 sentencias, seguida por la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales con 97” (Guzman et al., 2012); este ha sido uno de los aportes jurisprudenciales que ha emitido el máximo organismo de interpretación constitucional.

Con estos datos, se evidencia que las sentencias que ha emitido la Corte Constitucional ha desarrollado varias interpretaciones de la normativa, y se han reconocido derechos con importantes características, aplicando el derecho en situaciones concretas y generales con la tarea de tomar decisiones que han servido a los órganos jurisdiccionales para observar estas interpretaciones de las normas constitucionales y jurídicas, y fundamentadas en sus decisiones judiciales con respeto al texto constitucional y los derechos humanos.

La jurisprudencia se considera vinculante no solo cuando se aplica para las partes sino cuando surgen efectos generales y que son aplicados en casos similares, y que se presentan con posterioridad, que se generan de situaciones individuales con aportes y criterios procesales, argumentativos e interpretativos. Al respecto, se puede dilucidar que “(...) la jurisprudencia y/o el precedente son obligatorios cuando se constituyen en fuente primaria del derecho, ya sea porque se las considera fuentes directas o indirectas, dado que forman parte del ordenamiento vigente, y por tanto, se puede exigir su observancia, como cualquier otra disposición que se encuentra en el ordenamiento jurídico (...)” (Aguirre Castro, 2019); por lo que el precedente como fuente de derecho se considera como fuente directa o indirecta, ya que constituye indudablemente una pieza importante del ordenamiento jurídico, a más de ello, que se debe cumplir como cualquier otra norma previamente establecida.

Cuando se habla de precedente, “(...) se alude a la norma que crea el juez, por la vía de la interpretación o integración del ordenamiento dispositivo, para resolver el caso planteado, y que debe o puede servir para resolver un caso futuro sustancialmente análogo, siempre que se trate de un precedente vinculante” (Patiño, 2009); por lo anotado, se puede mencionar, que el precedente es aquella norma que crea el

juez, que a diferencia de un legislador, lo realiza vía interpretativa o simplemente de la integración del ordenamiento jurídico positivado; todo esto en función del caso a resolver y que a futuro deberá ser utilizado bajo el principio “stare decisis”, y ojo, debe ser vinculante.

Sobre el precedente vinculante u obligatorio, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 2, sobre los principios de la justicia constitucional, en el número 3 señala: “Obligatoriedad del precedente constitucional. - Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada, garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). En el artículo antes mencionado, expresamente se dispone que los parámetros interpretativos sobre la Constitución que fije el máximo órgano de interpretación y justicia constitucional del Ecuador tienen fuerza vinculante; es decir, obligatoria.

En el sistema constitucional ecuatoriano, las garantías jurisdiccionales como: la acción de protección, acción de hábeas corpus, acción de hábeas data, acceso a la información pública y medidas cautelares autónomas se han establecido con la finalidad de garantizar derechos fundamentales reconocidos en el texto constitucional. Actualmente, estas acciones con el carácter de protección son conocidas por las autoridades judiciales por lo actos u omisiones que han vulnerado sus derechos.

De estas resoluciones emitidas por los señores jueces constitucionales de primera instancia, y en caso de apelación de segunda instancia, cabe un recurso extraordinario que se conoce como Acción Extraordinaria de Protección, cuya competencia es conferida a los señores jueces de la Corte Constitucional, previo a la admisibilidad, de lo cual se puede generar líneas y precedentes jurisprudenciales.

En los casos de revisión o selección de sentencias constitucionales, que los jueces remiten a la Corte, pueden ser seleccionados para sus análisis y posterior emisión de jurisprudencia conforme lo determine la autoridad, al considerarse casos emblemáticos e importantes que generen o reconozcan derechos, se

puedan adoptar políticas públicas, reparación a víctimas, reformas legales, que garanticen su aplicabilidad en casos similares, considerándose un aporte a la sociedad.

Para Diego López Medina, “la línea jurisprudencial es una pregunta o un problema jurídico bien definido, bajo el cual se abre un espacio abierto para posibles respuestas, y que este espacio abierto con todas las posibles respuestas a las preguntas planteadas es una estrategia conveniente para las soluciones que la jurisprudencia ha dado al problema y para reconocer si existe un patrón de desarrollo decisional” (López, 2006).

Esta definición se acerca al contenido del precedente constitucional, ya que la aplicación reiterada de la línea jurisprudencial genera la relevancia del contenido argumentativo y jurídico, que consolida criterios vinculantes estableciendo reglas que deben ser observadas por los órganos jurisdiccionales.

Con todo lo descrito, la Corte Constitucional a través de sus sentencias ha establecido conceptos, normativa, derechos, reparaciones, reglas, subreglas, todo esto garantizando la vigencia y reconocimiento de derechos y su aplicabilidad.

Con eso, la Corte Constitucional en el cambio de la jurisprudencia obligatoria, ha determinado que la línea jurisprudencial que se modifica y se adapta a la jurisprudencia, se establezcan en base a un análisis y razonamiento suficiente y con la debida argumentación; es por ello, que al reconocer la Constitución a la Corte Constitucional como el máximo órgano de interpretación constitucional, dentro de sus competencias pueden emitir jurisprudencia obligatoria y/o vinculante, dependiendo del análisis del caso y de los parámetros establecidos de forma argumentada y reconociendo derechos.

Temática y Sentencias Constitucionales Analizadas.

¿Es considerada una negativa tácita la falta de contestación a la solicitud efectuada por el titular de la información personal que ha requerido a la persona natural y jurídica pública o privada que la posee?

Sobre el planteamiento de esta pregunta, como un problema jurídico en sentencias constitucionales, se ha dado respuestas, mismas que han creado una línea de ideas y soluciones jurisprudenciales, es así que en la sentencia constitucional No. 182-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2015) ha mencionado lo siguiente:

“La persona natural o jurídica pública o privada requerida deberá responder a la solicitud efectuada por el titular de la información personal en un plazo razonable que permita de mejor manera la satisfacción del derecho, que dependerá de la cantidad de la información requerida, del tipo de pedido y de la propia conducta de la persona natural o jurídica pública o privada que posea la administración de los datos requeridos. La calificación de la razonabilidad de este plazo deberá ser realizada por el juez competente en la acción de Hábeas Data, al momento de la calificación de la demanda de esta garantía jurisdiccional. La falta de contestación de la persona natural o jurídica pública o privada que tenga bajo su administración los datos de una persona, sobre la solicitud que su titular efectúe respecto del acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes en poder de éstas, o respecto de la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten los derechos de estos titulares, será considerada como negativa tácita, por lo que se enmarcará en los presupuestos de la acción de Hábeas Data contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional” (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Se ha establecido, que el contenido del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se limita a exponer como elemento de procedencia del hábeas data la denegación de lo solicitado por el titular de la información personal, sin que se especifique si la negativa efectuada por la persona natural o jurídica pública o privada a cargo de los datos debe hacerla de manera expresa y bajo qué circunstancias o si por el transcurso del tiempo, surge una negativa tácita. En este contexto, la negativa expresa manifiesta inequívocamente la voluntad de la entidad respecto de

lo solicitado, cuestión que determina claramente las situaciones fácticas contenidas en la norma jurídica.

La ausencia de respuesta por parte de la persona natural o jurídica pública o privada requerida genera una situación de inseguridad jurídica en la persona que efectúa la solicitud y una posible vulneración de derechos por la ineficacia de la garantía jurisdiccional, por cuanto no existe certeza respecto del pronunciamiento de la persona o entidad en cuanto a lo pedido, lo cual impide determinar si la omisión de la persona o entidad implica la vulneración del derecho del solicitante, y por ende, si permite la interposición de la acción constitucional.

Al no establecerse un plazo para que la persona o entidad emita su respuesta razonada, se genera una situación de incertidumbre respecto de las acciones que debe efectuar para responder a lo solicitado, cuestión que podría ocasionar una errónea utilización de la garantía jurisdiccional que desnaturalice su función y alcance, como ocurrió en el caso subexamine, al haberse planteado la acción de hábeas data dos días después de haberse requerido la información a la autoridad administrativa; en lo cual, la decisum determina que la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en consecuencia, se deberá entender de la siguiente manera: La persona natural o jurídica pública o privada requerida deberá responder a la solicitud efectuada por el titular de la información personal en un plazo razonable que permita de mejor manera la satisfacción del derecho, que dependerá de la cantidad de la información requerida, del tipo de pedido y de la propia conducta de la persona natural o jurídica pública o privada que posea la administración de los datos requeridos.

La calificación de la razonabilidad de ese plazo deberá ser realizada por el juez competente en la acción de Hábeas Data, al momento de la calificación de la demanda de esta garantía jurisdiccional. La falta de contestación de la persona natural o jurídica pública o privada que tenga bajo su administración los datos de una persona, sobre la solicitud que su titular efectúe respecto del acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes en poder de éstas, o respecto de la

solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten los derechos de estos titulares, será considerada como negativa tácita, por lo que se enmarcará en los presupuestos de la acción de Hábeas Data contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Siguiendo el análisis al planteamiento jurídico, la sentencia constitucional No. 3279-17-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), menciona que “Mediante sentencia No. 182-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2015) de 03 de junio de 2015, este Organismo interpretó el artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esta sentencia señaló que la falta de contestación de una persona natural o jurídica que tenga bajo su administración los datos de una persona se entiende como una negativa tácita; por tanto, la negativa tácita se enmarca en los presupuestos de la acción de hábeas data” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), resaltando que al respecto en sentencia No. 182-15-SEP-CC de 03 de junio de 2015, el Organismo Constitucional interpretó el artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En el caso analizado, se observó que los jueces demandados señalaron en su decisión que no se configuró el presupuesto determinado en el numeral 2 de la LOGJCC, porque la solicitud efectuada no habría recibido ninguna respuesta de los accionados, lo cual es opuesto a la interpretación desarrollada No. 182-15-SEP-CC, considerando para la magistratura que los jueces provinciales incurrieron en violación a la seguridad jurídica, desconociendo jurisprudencialmente, la negativa tácita respecto del acceso o conocimiento de determinada información personal, que permite impulsar la garantía jurisdiccional de hábeas data. Este criterio da cuenta de que la seguridad jurídica también puede verse trasgredida cuando jueces y juezas desconocen e irrespetan fallos expedidos por la Corte Constitucional, indicando finalmente, que los jueces provinciales tenían la obligación de observar el precedente establecido en la sentencia No. 182-15-SEP-CC sobre la negativa expresa o tácita para activar la garantía de hábeas data, y luego de aquello, continuar con el análisis de fondo del caso (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Así también, en sentencia No. 55-14-JD/20, los señores jueces de la Corte Constitucional han dicho que se ha establecido que la falta de contestación de la persona natural o jurídica respecto de la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos será considerada como negativa tácita. En el caso analizado en la sentencia en referencia: “La Policía Nacional, al no haber respondido la solicitud del señor García, había negado tácitamente lo solicitado; por tanto, se considera que en el presente caso se configuró lo establecido en el artículo 50 (2) de la LOGJCC “Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos”, la cual habilita la procedencia de la acción de hábeas data” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

El hábeas data podrá presentarse por la persona titular de los datos personales o su representante legitimado para el efecto, por haberse negado la petición de rectificación o cuando se haya configurado la negativa tácita de su solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos, por la falta de contestación oportuna al requerimiento solicitado.

Finalmente, en la sentencia No. 2064-14-EP/21, se menciona que en el precedente de la sentencia No. 55-14-JD/20, la Corte resolvió “apartarse de la regla jurisprudencial que establecía que la demostración de un perjuicio era un requisito de procedibilidad de la acción; por lo tanto, la Corte reafirma dicho precedente, aplicable a los supuestos de procedibilidad previstos en el numeral 1 y 2 del artículo 50 de la LOGJCC, en los cuales es suficiente la negativa expresa o tácita de la petición, y respecto al tercer numeral del artículo 50, enfatiza lo desarrollado en los párrafos 141 a 144 de la presente sentencia. Se debe añadir, además, que la sola verificación del tratamiento no autorizado de datos en principio vulnera el derecho a la protección de datos de carácter personal, sin que sea necesario que se verifique una vulneración adicional al derecho referido, para que proceda la acción” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a).

Cuadro de línea jurisprudencial.

Sentencia	Línea Jurisprudencial
Sentencia No. 182-15-SEP-CC	Si es una negativa tácita la falta de contestación a la solicitud efectuada por el titular de la información personal que ha requerido a la persona natural y jurídica pública o privada que la posee.
Sentencia No. 3279-17-EP/21	Si es una negativa tácita la falta de contestación a la solicitud efectuada por el titular de la información personal que ha requerido a la persona natural y jurídica pública o privada que la posee.
Sentencia No. 55-14-JD/20	Si es una negativa tácita la falta de contestación a la solicitud efectuada por el titular de la información personal que ha requerido a la persona natural y jurídica pública o privada que la posee.
Sentencia No. 2064-14-EP/21	Si es una negativa tácita la falta de contestación a la solicitud efectuada por el titular de la información personal que ha requerido a la persona natural y jurídica pública o privada que la posee.

Fuente: Guido Silva, 2023.

Con todo este análisis, el problema jurídico que se ha planteado es el que encabeza la línea jurisprudencial y que con la enunciación de las sentencias constitucionales se ha tratado de resolver, identificando los pronunciamientos constitucionales, en los que se ha hecho énfasis en que se debe observar las líneas se han creado en relación con el numeral 1 y 2 del artículo 50 de la LOGJCC.

Con eso, se ha determinado que si la institución pública o privada accionada no responde las peticiones de la persona que lo requiere dentro de un plazo razonable, se considera una negativa tácita y se enmarca en los presupuestos de la acción de Hábeas Data que contiene los numerales 1 y 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Cuando se han identificado los escenarios constitucionales en relación al problema jurídico planteado, se han identificado las sentencias más importantes de la línea para componer una narrativa poderosa, creíble, que identifica una jurisprudencia en conjunto; tal es así, que en las sentencias identificadas se ha mencionado la sentencia vinculante, la Sentencia No. 182-15-SEP-CC, que en la presente se considera una *sentencia hita*, ya que la misma se ha desarrollado de forma argumentativa, completa y

que ha resuelto el problema jurídico planteado, y que ha servido para que en casos posteriores sea aplicada y que ha servido para dar respuesta a un problema determinado (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Discusión.

Con todo lo expuesto, se llega a entender, que la línea jurisprudencial corresponde a las repuestas que se dan a los problemas jurídicos que se presentan en las acciones constitucionales, las mismas que se derivan de un análisis y desarrollo con jurisprudencia constitucional.

En las sentencias descritas, el análisis de la jurisprudencia se basa en el estudio de los criterios jurisprudenciales que se han realizado, para determinar la coherencia de la Corte Constitucional para adoptar decisiones apegadas al mismo o similar hecho y que corresponde a un conjunto de analogías, análisis y resolución de problemas jurídicos.

En el ámbito constitucional, estos precedentes obligatorios se adoptan en las sentencias suficientemente argumentadas por los señores jueces de la Corte Constitucional, quienes con un análisis profundo determinan y señalan qué decisión judicial aporta a la jurisprudencia constitucional y es obligatoria.

Si se tiene una línea jurisprudencia en el que la Corte ha emitido un criterio, los órganos jurisdiccionales deben aplicarlos cuando se trate y expongan en casos similares, porque se debe tener en cuenta que versa de un razonamiento, un análisis y una decisión sobre un tema de interés general.

Finalmente, podemos mencionar, que para determinar una línea jurisprudencial se debe verificar:

- a) El problema jurídico.
- b) Los hechos.
- c) Las decisiones.

Revisando esos tres aspectos, es posible saber, si la sentencia trata tanto el tema como el escenario, para conocer y determinar si en un caso similar la Corte ya estableció una decisión y que la ratio decidendi fue identificada.

En síntesis, esta línea se crea cuando se resuelve un caso y la *ratio decidendi* que uso la Corte es la resolución del caso, y que si en otro caso se presentan las mismas circunstancias se debe aplicar lo decidido, debiendo tener en cuenta que la línea jurisprudencial y el precedente solo pueden ser creados por los jueces, y que se constituyen con un verdadero razonamiento, que no se conoce como una dimensión arbitraria sino de justicia, que nace de una sentencia emitida por los jueces de la Corte Constitucional.

CONCLUSIONES.

En el presente trabajo, se ha podido constatar, que el precedente jurisprudencial es una fuente directa o indirecta del derecho, desempeñando un papel fundamental en el ordenamiento jurídico; asimismo, se ha destacado que el precedente debe cumplir con los mismos requisitos que cualquier otra norma establecida previamente, y que su creación está a cargo de los jueces.

Es importante mencionar, que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en su artículo 2, número 3 establece de manera expresa, que los parámetros interpretativos sobre la Constitución establecidos por la Corte Constitucional tienen fuerza vinculante; es decir, son de obligatorio cumplimiento.

En la actualidad, se ha observado que la Corte Constitucional selecciona y analiza casos emblemáticos e importantes que generan o reconocen derechos, a partir de las revisiones o remisiones de sentencias constitucionales por parte de los jueces. Estos casos seleccionados son posteriormente utilizados para emitir jurisprudencia, conforme lo determine la autoridad competente.

En el análisis de los casos, se ha evidenciado, que la sentencia No. 55-14 JD/20 ha establecido que la falta de respuesta por parte de una persona natural o jurídica ante una solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos se considerará como una negativa tácita.

Además de su papel fundamental en el ordenamiento jurídico, el precedente jurisprudencial también tiene un impacto significativo en la seguridad jurídica y la coherencia del sistema legal, al establecer que el precedente debe cumplir con los mismos requisitos que cualquier otra norma establecida previamente, y se garantice que su creación y aplicación se realicen de manera consistente y justa.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) confirma la fuerza vinculante de los parámetros interpretativos establecidos por la Corte Constitucional sobre la Constitución. Esto implica que las decisiones adoptadas por la Corte en la interpretación constitucional deben ser acatadas y cumplidas por todas las autoridades y ciudadanos, lo que refuerza la autoridad y el papel de la Corte como garante del respeto a la Constitución.

La selección y análisis de casos emblemáticos por parte de la Corte Constitucional demuestra la importancia de la jurisprudencia en el reconocimiento y garantía de derechos fundamentales. Al revisar las sentencias constitucionales remitidas por los jueces, la Corte identifica y aborda situaciones relevantes que pueden sentar precedentes y orientar la aplicación de la ley en casos similares en el futuro.

La sentencia No. 55-14 JD/20, al establecer que la falta de respuesta a una solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos se considera una negativa tácita, ejemplifica la función de la jurisprudencia en la protección de derechos individuales, como el derecho a la privacidad y la autodeterminación informativa.

La adopción de precedentes obligatorios por parte de la Corte Constitucional en Ecuador fortalece la coherencia y la certeza jurídica. A través de un análisis riguroso, la Corte determina qué decisiones judiciales contribuyen a la jurisprudencia constitucional, proporcionando pautas claras para la interpretación y aplicación de la Constitución. Esto garantiza la protección efectiva de los derechos fundamentales y promueve la estabilidad y la confianza en el sistema legal del país.

En conclusión, en Ecuador, los precedentes obligatorios se adoptan a través de sentencias suficientemente fundamentadas por parte de la Corte Constitucional, y ya mediante un análisis profundo, se determina qué decisiones judiciales contribuyen a la jurisprudencia constitucional, y por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento.

Todo lo anterior determinado permite que se fortalezca la seguridad jurídica y se establezcan pautas claras para la interpretación y aplicación de la Constitución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aguirre Castro, P. J. (2019). El precedente constitucional: La transformación de las fuentes del ordenamiento jurídico. Jefatura de Publicaciones UASB.
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449.
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento N. 52.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
4. Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No. 182-15-SEP-CC, Caso No. 1493-10-EP. CCE.
5. Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia 55-14-JD/20, Caso No. 55-14-JD. CCE.
6. Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 3279-17-EP/21, Caso No. 3279-17-EP. CCE.
7. Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). Sentencia No. 2064-14-EP/21, Caso No. 2064-14-EP
8. Guzmán, A. R., Castro, P. J. A., & Benavidez, D. F. A. (2012). Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional. Corte Constitucional del Ecuador.
9. López, D. (2006). El Derecho de los Jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Bogota: Legis.

10. Patiño, N. C. (2009). El precedente constitucional vinculante para el Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Guido Javier Silva Andrade.** Magister En Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.guidosa38@uniandes.edu.ec
- 2. Paúl Orlando Piray Rodríguez.** Magister En Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.paulpr13@uniandes.edu.ec
- 3. Valeria Estefanía Vicuña Pozo.** Magister en Derecho Mención en Derecho Penal y Procesal Penal. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.valeriavp84@uniandes.edu.ec
- 4. Daniela Alejandra Silva Andrade.** Magister en Derecho Mención Derecho Administrativo. E-mail: danny_silva03@hotmail.com

RECIBIDO: 4 de mayo del 2023.

APROBADO: 9 de junio del 2023.